

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Ejecutivo de honorarios
Rad. 1100131-10-027-2020-00129-00

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término otorgado por auto anterior, la ejecutada no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra YURIETH ANDREA BARRERA PULIDO, y a favor YADIRA SOTELO DELGADILLO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 23 de septiembre de 2021 (c. digital 4 carpeta ejecutivo de honorarios).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

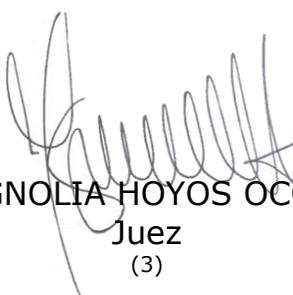
CUARTO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes (art. 114 del CGP).

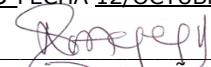
SÉPTIMO: Secretaría oficie a Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0178 FECHA 12/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr